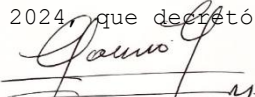


INFORME SECRETARIA Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el extremo demandante presentó reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado 30 de enero de 2024, que decretó el desistimiento tácito del proceso. Ordene. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2015-00241-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Deris Beatriz Santana Peña
Pedro Manuel Santana Mercado

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante frente al auto adiado 30 de enero de 2023, proferido al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Deris Beatriz Santana Peña y Pedro Manuel Santana Mercado.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 30 de enero postrero, el Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Deris Beatriz Santana Peña y Pedro Manuel Santana Mercado, al encontrar estructurada la causal prevista en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. G. del P. Oportunamente el apoderado judicial de la entidad ejecutante interpuso reposición y en subsidio apelación, recursos que soportó en que no se tuvo «en cuenta el escrito presentado por el suscrito el día 19/10/2022... donde... se aporta una liquidación de crédito actualizada del cliente correspondiente al radicado 2015-00241-00. 4.

Que con la presente actuación recibida en el correo institucional del despacho en fecha 19/10/2022, se desvirtúa los fundamentos facticos y jurídicos del despacho para decretar el desistimiento tácito.»

Así las cosas, solicita la reposición del auto opugnado y en consecuencia se le dé trámite a la liquidación actualizada del crédito, o en su defecto se otorgue la alzada propuesta subsidiariamente.

III. CONSIDERACIONES

Consagra en lo pertinente el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede *«Salvo norma en contrario, (...) contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque»*.

En esta oportunidad el recurrente afirma que el juzgado paso por alto que, en data del 19 de octubre de 2022, había radicado vía electrónica un memorial de actualización de la liquidación del crédito, al interior de la causa de cobro, para lo cual aportó la trazabilidad de su envío y el documento adjunto. Así las cosas, revisado acuciosamente el correo institucional de este Despacho, tenido en cuenta los datos suministrados por el impugnante, debe decirse que le asiste razón a la entidad ejecutante, pues ciertamente allegó actualización del crédito en la referida fecha, trabajo que de acuerdo con el informe secretarial que antecede, no había sido adjuntado al dossier digital al pasar inadvertido debido a un error humano en la gestión, descarga y organización de los correos electrónicos recepcionados.

En ese orden, deviene claro que la presentación de la referida actualización interrumpió la inactividad en la que se encontraba la causa desde el 15 de diciembre de 2021, desdibujando esa actuación el presupuesto normativo del numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. G. del P., y por ende pendiente de que el despacho se pronunciara frente a la nueva reliquidación, previo el traslado de ley.

Por lo anterior, y sin mayores elucubraciones se repondrá el proveído recurrido y se ordenará que por Secretaria se dé traslado a la actualización del crédito radicada el 19 de octubre de 2022.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto adiado 30 de enero de 2023, proferido al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Deris Beatriz Santana Peña y Pedro Manuel Santana Mercado. En consecuencia, continúese el trámite de la causa de cobro.

Segundo. Por Secretaria córrase traslado a la actualización del crédito radicada el 19 de octubre de 2022 por la parte ejecutante.

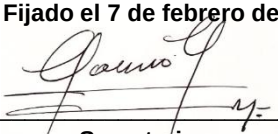
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

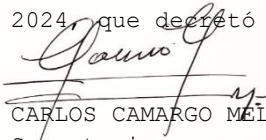
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIA Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el extremo demandante presentó reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado 30 de enero de 2024, que decretó el desistimiento tácito del proceso. Ordene. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Rosivel Pérez Marchena
Oscar Manuel Ospino Camacho

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante frente al auto adiado 30 de enero de 2023, proferido al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Rosivel Pérez Marchena y Oscar Manuel Ospino Camacho.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 30 de enero postrero, el Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Rosivel Pérez Marchena y Oscar Manuel Ospino Camacho, al encontrar estructurada la causal prevista en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. G. del P. Oportunamente el apoderado judicial de la entidad ejecutante interpuso reposición y en subsidio apelación, recursos que soportó en que no se tuvo «en cuenta el escrito presentado por el suscrito el día 17/02/2023... donde... se actualiza la Liquidación de Crédito del cliente correspondiente al radicado CORRECTO: 4754140890012016-00076-00.. Que con la presente actuación recibida en el correo institucional del despacho en fecha 17/02/2023, se desvirtúa los fundamentos facticos y jurídicos del despacho para decretar el desistimiento tácito.»

Así las cosas, solicita la reposición del auto opugnado y en consecuencia se le dé trámite a la liquidación actualizada del crédito, o en su defecto se otorgue la alzada propuesta subsidiariamente.

III. CONSIDERACIONES

Consagra en lo pertinente el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede *«Salvo norma en contrario, (...) contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque»*.

En esta oportunidad el recurrente afirma que el juzgado paso por alto que, en data del 17 de febrero de 2023, había radicado vía electrónica un memorial de actualización de la liquidación del crédito, al interior de la causa de cobro, para lo cual aportó la trazabilidad de su envío y el documento adjunto. Así las cosas, revisado acuciosamente el correo institucional de este Despacho, tenido en cuenta los datos suministrados por el impugnante, debe decirse que le asiste razón a la entidad ejecutante, pues ciertamente allegó actualización del crédito en la referida fecha, trabajo que de acuerdo con el informe secretarial que antecede, no había sido adjuntado al dossier digital al pasar inadvertido debido a un error humano en la gestión, descarga y organización de los correos electrónicos recepcionados.

En ese orden, deviene claro que la presentación de la referida actualización interrumpió la inactividad en la que se encontraba la causa desde el 15 de diciembre de 2021, desdibujando esa actuación el presupuesto normativo del numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. G. del P., y por ende pendiente de que el despacho se pronunciara frente a la nueva reliquidación, previo el traslado de ley.

Por lo anterior, y sin mayores elucubraciones se repondrá el proveído recurrido y se ordenará que por Secretaria se dé traslado a la actualización del crédito radicada el 17 de febrero de 2023.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto adiado 30 de enero de 2023, proferido al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Rosivel Pérez Marchena y Oscar Manuel Ospino Camacho. En consecuencia, continúese el trámite de la causa de cobro.

Segundo. Por Secretaria córrase traslado a la actualización del crédito radicada el 17 de febrero de 2023 por la parte ejecutante.

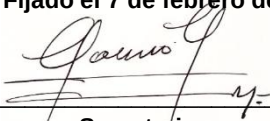
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

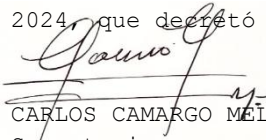
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIA Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el extremo demandante presentó reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado 30 de enero de 2024, que decretó el desistimiento tácito del proceso. Ordene. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00086-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jorge Luis Rodríguez Ospino
Omar Alfonso Peña Barros

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante frente al auto adiado 30 de enero de 2023, proferido al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jorge Luis Rodríguez Ospino y Omar Alfonso Peña Barros.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 30 de enero postrero, el Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jorge Luis Rodríguez Ospino y Omar Alfonso Peña Barros, al encontrar estructurada la causal prevista en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. G. del P. Oportunamente el apoderado judicial de la entidad ejecutante interpuso reposición y en subsidio apelación, recursos que soportó en que no se tuvo «en cuenta el escrito presentado por el suscrito... el día 31/01/2023... donde se actualiza la Liquidación de Crédito del cliente correspondiente al radicado CORRECTO: 4754140890012016-00086-00.. Que con la presente actuación recibida en el correo institucional del despacho en fecha 31/01/2023, se desvirtúa los fundamentos facticos y jurídicos del despacho para decretar el desistimiento tácito.»

Así las cosas, solicita la reposición del auto opugnado y en consecuencia se le dé trámite a la liquidación actualizada del crédito, o en su defecto se otorgue la alzada propuesta subsidiariamente.

III. CONSIDERACIONES

Consagra en lo pertinente el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede *«Salvo norma en contrario, (...) contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque»*.

En esta oportunidad el recurrente afirma que el juzgado paso por alto que, en data del 31 de enero de 2023, había radicado vía electrónica un memorial de actualización de la liquidación del crédito, al interior de la causa de cobro, para lo cual aportó la trazabilidad de su envío y el documento adjunto. Así las cosas, revisado acuciosamente el correo institucional de este Despacho, tenido en cuenta los datos suministrados por el impugnante, debe decirse que le asiste razón a la entidad ejecutante, pues ciertamente allegó actualización del crédito en la referida fecha, trabajo que de acuerdo con el informe secretarial que antecede, no había sido adjuntado al dossier digital al pasar inadvertido debido a un error humano en la gestión, descarga y organización de los correos electrónicos recepcionados.

En ese orden, deviene claro que la presentación de la referida actualización interrumpió la inactividad en la que se encontraba la causa desde el 15 de diciembre de 2021, desdibujando esa actuación el presupuesto normativo del numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. G. del P., y por ende pendiente de que el despacho se pronunciara frente a la nueva reliquidación, previo el traslado de ley.

Por lo anterior, y sin mayores elucubraciones se repondrá el proveído recurrido y se ordenará que por Secretaria se dé traslado a la actualización del crédito radicada el 31 de enero de 2023.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto adiado 30 de enero de 2023, proferido al interior del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Jorge Luis Rodríguez Ospino y Omar Alfonso Peña Barros. En consecuencia, continúese el trámite de la causa de cobro.

Segundo. Por Secretaria córrase traslado a la actualización del crédito radicada el 31 de enero de 2023 por la parte ejecutante.

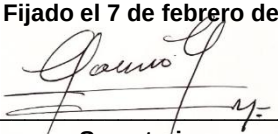
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

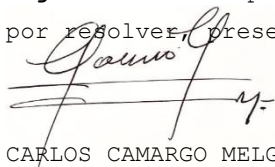
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.



Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que hay una solicitud pendiente por resolver, presentada el día de ayer. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00031-00
Demandante: Custodio Antonio Arrieta Madrid
Demandado: Edgardo José Blanco Castillo

En memorial que antecede, la parte demandante solicita información sobre la radicación de la orden de embargo de remanente decretado al interior de este asunto, con destino a la causa que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, radicado 2018.00805.00, o en su defecto se requiera a dicha agencia judicial para que «ejecute dicha novedad.»

Así las cosas, se tiene que, por proveído del 13 de marzo de 2023, se decretó el embargo de remanente de los bienes y dineros a nombre del demandado Edgardo José Blanco Castillo, que por cualquier motivo llegasen a desembargarse al interior del proceso distinguido con el radicado 2018.00805.00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, promovido por Sergio Luis Sarmiento Lucena contra aquel, de ahí que mediante oficio No. 050 del 21 de marzo de 2023, se notificara dicha medida al referido despacho judicial.

Cabe precisar que a través de oficio No. 265 del 30 de noviembre pasado, se solicitó al referido juzgado, información sobre el estado del aludido la medida de remanente, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, luce procedente acceder nuevamente a lo peticionado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto se,

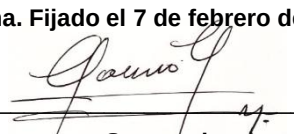
RESUELVE

REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para que informe sobre el estado de la medida de embargo de remanente decretado por este Despacho de los bienes y dineros a nombre del demandado Edgardo José Blanco Castillo que por cualquier motivo llegasen a desembargarse al interior del proceso distinguido con el radicado 2018.00805.00 que allí se tramita, promovido por Sergio Luis Sarmiento Lucena contra aquel, precisando el estado actual de la aludida medida y el orden o turno en el que se encuentre de ser ese el caso. Cabe precisar que este es el segundo requerimiento en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 7 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--